

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **268**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY  
DECLARANDO "BIENES DE UTILIDAD SOCIAL" A TODAS LAS  
BIBLIOTECAS POPULARES CONSTITUIDAS EN  
ASOCIACIONES CIVILES. CON PERSONERÍA JURÍDICA  
VIGENTE EN EL ÁMBITO DE TIERRA DEL FUEGO.

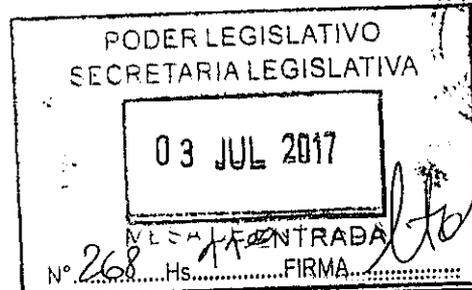
Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



## Fundamentos

Sr. Presidente:

Las bibliotecas populares son asociaciones civiles autónomas, sin fines de lucro, creada por la iniciativa de los vecinos de una comunidad, las cuales a partir de la promoción y difusión del material bibliográfico y multimedia coleccionado, brindan acceso a la información, a la educación, recreación y animación socio cultural a la comunidad. Asimismo fomentan la lectura, promueven la participación activa y la inserción social, promueven la investigación y son sedes de reunión y encuentros culturales y sociales de todo tipo.

En tal sentido hace más de cien años, las bibliotecas populares brindan en nuestro país un servicio y espacios de consulta, expresión y desarrollo de actividades abiertas a la comunidad, resultando ser el refugio inagotable del paso del tiempo de las ideas, las realidades, las hazañas y los sueños de quienes nos precedieron y de quienes contemporáneos expresan la imagen viva de nuestras sociedades.

Año a año las bibliotecas populares realizan una labor silenciosa cuyos principales destinatarios resultan ser los niños en tanto encuentran en estas un espacio de contención y esparcimiento que acompaña de forma solidaria su desarrollo y crecimiento.

Niños, jóvenes y adultos de todos los ciclos escolares y adultos de todos los oficios, trabajos y profesiones permanentemente se acercan a las bibliotecas populares en consulta y en busca de un espacio de contención social, poniendo en valor y exaltando la necesidad de preservación de dichas instituciones altruistas.

La ley nacional 23351, fomenta y promueve el desarrollo de las bibliotecas populares, sentando las bases para su funcionamiento y desarrollo, disponiendo diversas medidas de protección e incentivo, las cuales acompañadas por el trabajo que realiza la CONABIP, han podido desarrollarse y expandirse en todas las comunidades del país, acercando los vecinos a la cultura.

Así también las Bibliotecas populares son reconocidas en nuestra provincia, por su interés público y trascendencia social mediante la ley provincial 643, disponiéndose diversas medidas de promoción e incentivo, a partir del trabajo comunitario de quienes desinteresadamente colaboran en el desarrollo y promoción de la cultura y la idiosincrasia local y regional;

Damián LÖFFLER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



Del trabajo social que desenvuelven los vecinos, deviene la necesidad de asegurar su continuidad en el tiempo como reservorios de conocimiento e idiosincrasia cultural.

En tal entendimiento diversas legislaciones provinciales –Buenos Aires, San Juan, Entre Ríos, entre otras- han regulado la materia y han avanzado en la protección de las bibliotecas populares con el fin de garantizar la continuidad del fin social que brinda a partir de la declaración de bienes inembargables e inejecutables los bienes primordiales para asegurar su funcionamiento.

En la actualidad, se encuentran en estudio distintas iniciativas para la protección de los materiales bibliográficos en la órbita de la competencia nacional, quedando aun sin protección en el ámbito provincial estos como los inmuebles en los que funcionan de forma regular.

A partir de la incorporación de la inembargabilidad del patrimonio bibliográfico y de los inmuebles sedes de las bibliotecas populares, se preservará la función primordial que las define garantizando su continuidad y la preservación de la cultura.

En tal rigor se preserva al material bibliográfico, en referencia a todo tipo de escritos, libros, revistas y toda publicación cualquiera fuera su soporte (papel, digital, magnético entre otros creados o a crearse) cualquiera fuere la temática que ellos aborden.

En otro orden, se debe preservar el inmueble que compone su sede e instalaciones sin el cual no podrían funcionar, por lo cual se debe asegurar su inembargabilidad e inejecución, a partir del reconocimiento del fin social que brindan.

El presente proyecto de ley señala que el patrimonio elemental para el funcionamiento de las Bibliotecas Populares, que reúnan los recaudos establecidos en la ley 643 y demás requisitos exigidos por esta ley, será considerado en la provincia como "bienes de utilidad social" y no podrán se embargadas, aseguran su protección y continuidad.

Recaudos exigidos respetan la autonomía de las Bibliotecas Populares y garantiza la intangibilidad de su patrimonio para garantizar el servicio de promoción del servicio que brindan las mismas en pos de asegurar los derechos de la comunidad al acceso al conocimiento, un desarrollo integral y a la cultura.

Por todo lo expuesto es que solicito el acompañamiento de mis pares y sea convertido en ley.

*Damián LÓFFLER*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Cristina Ester BOYADJIAN*  
Legisladora M.R.F.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1° La presente ley es de orden público.

Artículo 2°.- Declárense "Bienes de Utilidad Social" a todas las Bibliotecas Populares constituidas en Asociaciones Civiles, con Personería Jurídica vigente, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, amparadas por la ley provincial n° 643.

Artículo 3°.- Los bienes inmuebles de las Bibliotecas populares que se encuentren afectados a la consecución de su objeto social y que se encuentren amparados por esta ley, son inembargables e inejecutables.

Artículo 4°.- El material bibliográfico de las Bibliotecas populares cualquiera sea su soporte, que esté afectada a la consecución directa de su objeto social, consignados en los respectivos inventarios aprobado por Asamblea Extraordinaria, serán declarados inembargables e inejecutables.

Artículo 5°.- La Secretaria de Cultura y/o el organismo que en el futuro la reemplace será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 6°.- Las Bibliotecas Populares podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación, se constituya como bien de utilidad social el material bibliográfico y los bienes inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, que estén afectados a la consecución de su objeto social, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Título de Propiedad del inmueble cuya afectación se solicita.
- b) Copia certificada del Estatuto Social y certificado de vigencia de la personería jurídica.
- c) Acta de la Asamblea de designación de los miembros del órgano ejecutivo
- d) Acta de Asamblea Extraordinaria por el cual los asociados han decidido afectar el inmueble y el material bibliográfico como bienes de utilidad social.
- e) Reunir los recaudos contemplados la ley N° 643

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación resolverá el pedido de declaración de los bienes de la biblioteca popular como de utilidad social dentro del término de treinta (30) días.

*Danián LÖFFLER*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Cristina Ester BOYADJIAN*  
Legisladora M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego.  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



Artículo 8º.- La resolución que apruebe la constitución del inmueble de una Biblioteca Popular como bien de utilidad social, deberá ser comunicada al Registro de la Propiedad Inmueble, en el término de cinco (5) días, a efectos de tomar razón de ello y proceder a su inscripción marginal, con la leyenda de inembargable e inejecutable.

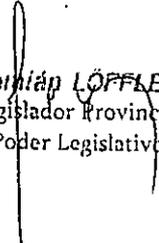
Artículo 9º.- Las resoluciones que dicte la autoridad de aplicación serán recurribles conforme a lo establecido en la ley de procedimientos administrativos vigente.

Artículo 10º.- Los trámites y actos vinculados con la inscripción de bien de utilidad social, serán de carácter gratuito y estarán exentos de cualquier pago de tasa o contribución o impuesto.

Artículo 11.- El bien inmuebles declarado de utilidad social, podrá ser desafectado y cancelada su inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda, por las siguientes causas:

- a) Por solicitud de las autoridades de la Biblioteca Popular, previa acreditación de conformidad de la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto expresado en asamblea extraordinaria.
- b) Por extinción o pérdida de la Personería Jurídica de la Biblioteca Popular beneficiada.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Damián LÖFFLER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Cristina Ester BOYADJIAN  
Legisladora M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO